



NORMAS REGULADORAS DEL RECINTO FERIAL

Norma 1. Objeto.

1. La presente circular tiene por objeto la regulación de los usos y de las actividades a desarrollar en el recinto ferial durante las Ferias y Fiestas de Los Yébenes y otras de similares características, hasta la elaboración de la preceptiva Ordenanza, entendiéndose por recinto ferial el espacio físico donde se desarrollan las actividades de la Feria.

2. Se establecen los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

Norma 2. Supuestos incluidos. La presente circular será de aplicación:

a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en el recinto ferial.

b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

Norma 3. Del recinto ferial. El Recinto Ferial se situará en los espacios que determine el Ayuntamiento, distribuido por zonas según las actividades a desarrollar:

a) Zona de casetas y puestos: comprende los terrenos destinados a puestos de tiro, de juegos, hamburgueserías, bocaterías, puestos de algodón, bares etc.

b) Zona de atracciones: comprende los terrenos destinados a las atracciones de feria.

c) Zona de venta ambulante: comprende los terrenos destinados a los puestos de venta ambulante.

Norma 4. De las fechas de celebración de las ferias y fiestas. Las ferias y fiestas se celebrarán en el mes de septiembre, coincidiendo con la festividad local de La Virgen de Finibusterre, 12 de septiembre.

La normativa contenida en la presente circular podría aplicarse a otras actividades feriales de similares características (fiesta de San Cristóbal, etc).

Norma 5. Del horario de funcionamiento. La Alcaldía-Presidencia fijará anualmente el horario de funcionamiento del ferial, estableciéndolo de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Norma 6. Órgano adjudicatario. El órgano competente para autorizar la ocupación de terrenos y otorgar licencia de funcionamiento para las actividades cuyos representantes así lo soliciten y cumplan con lo establecido en esta Circular es la Alcaldía o el órgano en quien delegue.

Norma 7. Presentación de solicitudes.



1. **El plazo de presentación de solicitudes se establecerá desde el mes de enero del año en que se celebra la feria o fiesta, y hasta un mes antes del inicio de la misma.**

2. Las personas físicas o entidades jurídicas interesadas en la concesión de una caseta, atracción, terraza o similar deberán presentar los correspondientes impresos de solicitud facilitados por el Ayuntamiento o similares, siempre y cuando en los mismos se haga constar como mínimo: actividad a desarrollar, espacio que ocupa, domiciliación y datos del titular, fecha de la feria o fiesta para la que se solicita la instalación. Estos se deberán presentar dentro del periodo que el Área de Festejos habilita, y que podrá variar cada año, dependiendo de la fecha de celebración de las Fiestas.

3. El órgano municipal competente queda facultado para modificar estos plazos, debiendo publicarse en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

4. Las solicitudes se formalizarán en los impresos facilitados a tal fin por el Ayuntamiento o similares y se entregarán en las dependencias municipales, dejando constancia de la entrega del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

5. Las solicitudes presentadas fuera de plazo señalado carecerán de efecto alguno.

6. En el caso de existir espacio disponible, no cubierto con las solicitudes presentadas, se podrá ampliar el plazo para nuevas solicitudes. Las nuevas solicitudes de casetas, terrazas o similares no conllevarán necesariamente su concesión, pues dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

7. Se entiende que el posible adjudicatario, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta Circular.

8. Una vez analizadas y baremadas las solicitudes, se comunicará a los solicitantes la condición o no de posibles adjudicatarios.

Norma 8. Sistema de ocupación. La ocupación de los terrenos del ferial se realizará atendiendo a cada una de las zonas diferenciadas de uso e **intentando respetar la antigüedad conseguida**, se hará de la siguiente manera:

. Zona de atracciones mecánicas. Por reparto de parcela:

a) Aparatos mecánicos infantiles que sus inequívocas características sean de la exclusiva utilización para niños.

b) Aparatos mecánicos de gran atracción.

. Zona de casetas, bares, churrerías, algodón, helados, puesto perritos y similares. Por reparto de parcela: Podrán participar en el reparto de parcelas todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la ocupación de casetas y/o barras en el recinto ferial.

. Zona de venta ambulante. Por reparto de puestos.

El reparto de parcelas o puestos se realizará quince días antes del inicio de la feria o fiesta, para lo cual serán citados todos los posibles adjudicatarios. Para poder tomar parte en la adjudicación será necesario, además de haber presentado la



solicitud en forma y plazo, asistir personalmente o por medio de representantes autorizados. Solo se permitirá acceder al lugar donde se celebre el reparto a los posibles adjudicatarios. La organización del ferial presidirá y dirigirá el proceso, dictando las normas precisas para su organización resolviendo cuantas incidencias puedan plantearse.

Norma 9. De la prohibición de ocupación de los terrenos.

1. Queda prohibida la ocupación de terreno del recinto ferial en cualquiera de las zonas arriba indicadas sin la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la ocupación de terrenos del recinto ferial y alrededores que no estén habilitados para su uso y autorizados por órgano municipal competente.

Norma 10. Toda autorización y licencia tendrá carácter temporal, con duración limitada a los días de feria o fiesta del año en que se obtenga.

Norma 11. Se prohíbe el traspaso o subarriendo, ya sea gratuito, de las autorizaciones de uso y actividad, mediante venta o alquiler, total o parcial.

Norma 12. Las personas que habiendo obtenido autorización no realizaran el montaje de la instalación dentro del plazo establecido para ello, perderán sus derechos, reservándose el Ayuntamiento el derecho a ubicar otras instalaciones.

Norma 13. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ubicar en el espacio que quedara libre cualquier otra actividad que considere de interés para el buen funcionamiento del ferial.

Norma 14. Solicitudes y documentación a presentar.

. Zona de atracciones mecánicas:

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

2. Cuando el solicitante pertenezca a una asociación o cooperativa deberá presentarse documento que demuestre la pertenencia a dicha entidad, justificante de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social y Tc2 reciente en el que figure el interesado.

3. Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso.

4. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Incluso declaración de trabajadores a su cargo (los cuales deberán estar de alta durante la duración de su contrato).

5. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.



6. Contrato de mantenimiento anual y certificado de revisión de los extintores necesarios por casetas o atracción.

7. Declaración de potencia eléctrica de actividad.

8. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión y hoja de ruta firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original. Una memoria técnica de diseño realizada por instalador autorizado en baja tensión y visado por el Órgano Competente.

9. Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato de que se trate (incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etcétera), descripción de las pruebas realizadas.

10. Si se dispone de instalación de gas, se presentará, además, el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

11. El conjunto de los adjudicatarios, una vez efectuado el montaje de las atracciones, deberán presentar un Certificado Técnico vigente que certifique el correcto funcionamiento del conjunto de las atracciones, así como un estudio básico de seguridad del montaje y desmontaje de las mismas donde se indique a su vez la Dirección del montaje y desmontaje.

Todo esto debe estar expedido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente; ésta es una obligación que se les exigirá con carácter solidario.

12. Todos aquellos que almacenen los combustibles en depósitos de más de 500 litros deberán presentar la certificación u homologación APQ1 del depósito. Se deberá colocar el depósito sobre una cubeta de retención para evitar vertidos en caso de fuga o derrame.

. Zona de casetas, bares, churrerías, algodón, helados, puesto perritos y similares. Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

2. Cuando el solicitante pertenezca a una asociación o cooperativa deberá presentarse documento que demuestre la pertenencia a dicha entidad, justificante de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social y TC2 reciente en el que figure el solicitante.

3. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Incluso declaración de trabajadores a su cargo (los cuales deberán estar de alta durante la duración de su contrato).



4. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.

5. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión y hoja de ruta firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original. Una memoria técnica de diseño realizada por instalador autorizado en baja tensión y visado por el Órgano Competente.

6. Contrato de mantenimiento anual y certificado de revisión de los extintores necesarios por casetas o atracción.

7. Contrato de seguro de incendio y responsabilidad civil de la actividad.

8. Certificado de formación de los manipuladores de alimentos, en su caso.

9. Certificado para la gestión de los aceites vegetales usados por empresa autorizada.

Para todas aquellas casetas o barras que utilicen aceites vegetales (bares, churrerías, etcétera).

. Zona de venta ambulante.

En el supuesto que una vez distribuidas las atracciones, las casetas, bares, etc, quedara terreno disponible, será facultad del órgano municipal competente autorizar la ocupación del mismo con puestos de venta ambulante.

Para solicitar un puesto de vendedor ambulante en el recinto ferial, además de la instancia genérica y normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, y demás documentación aplicable, se hará constar:

-El uso o no de generadores eléctricos propios.

-Deberá ir adjunto a esta instancia: el carné de vendedor ambulante y seguro de responsabilidad civil.

Norma 15. Criterios y procedimiento de adjudicación de parcelas o puestos.
Puntos a seguir:

. 1.º Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por posibles adjudicatarios que hubieran sido adjudicatarios de parcelas o puestos durante las fiestas en los últimos dos años. Caso de existir más de un peticionario para determinadas parcela primará la antigüedad. En caso de que fueran varios los posibles adjudicatarios que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

. 2.º En el caso de quedar espacios sin ocupar, después de repartir según el criterio anterior, la organización del ferial queda facultada para que pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades de actividad, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas, que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

. 3.º Se valorarán positivamente las peticiones de:



. Casetas y bares de asociaciones solicitadas por entidades constituidas sin fines lucrativos.

. Casetas y bares solicitadas por particulares o grupo de ellos, sin que el ánimo primordial sea el de lucro.

. 4º. En todo caso no podrá ser objeto de adjudicación aquellos solicitantes que en los últimos cinco años hayan sido objeto de sanción administrativa firme por comisión de una infracción calificada de muy grave a la normativa aplicable de carácter local, autonómico o estatal.

Norma 16. De la licencia de funcionamiento.

1. La licencia de funcionamiento será otorgada por la Alcaldía u Órgano delegado en su caso, a propuesta del Área de Festejos, una vez entregado el resguardo de ingreso de las tasas correspondientes, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecido, e informe preceptivo de los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo.

2. Una vez concedida la licencia de funcionamiento se entregará al adjudicatario documento acreditativo que deberá estar expuesto en el lugar de la actividad y a la vista general durante todo el tiempo de funcionamiento para su control e inspección por los servicios municipales.

3. La adjudicación de uso de parcela o puesto en los terrenos del ferial en modo alguno supondrá la autorización de funcionamiento de la actividad.

Norma 17. De las condiciones de las instalaciones.

. Al objeto de cumplir con los trabajos de reparación y acondicionamiento del recinto ferial no se permitirán instalaciones hasta que el órgano municipal competente no lo autorice.

. Recinto de caravanas-viviendas. Una vez analizadas las solicitudes presentadas y a la vista del espacio disponible, el Ayuntamiento determinará la ubicación y el número de elementos de caravanas-viviendas susceptibles de alojarse dentro del recinto ferial.

. Los adjudicatarios, previa autorización, podrán estacionar dentro del recinto ferial exclusivamente el elemento vivienda que se utilizará al efecto, quedando prohibida la permanencia dentro del mismo de cualquier elemento de tracción para mover el remolque que esté independizado de este.

. Los servicios de Policía Municipal podrán exigir la presentación de la carta de pago o autorización para el acceso al recinto, procediendo a multar y retirar a todo vehículo que incumpla las anteriores condiciones, siendo los gastos de retirada a cargo del infractor, independientemente de la sanción correspondiente.

. La utilización de los servicios de agua, alumbrado público y recogida de basuras correrán por cuenta del Ayuntamiento. El saneamiento será responsabilidad de los adjudicatarios, debiendo solicitar estos las conexiones necesarias que correspondan al Ayuntamiento. Para el caso en el que el espacio elegido para la ubicación del recinto ferial no cuente con red de suministro eléctrico los adjudicatarios asumirán mediante generadores propios la alimentación de sus actividades. Los grupos electrógenos contarán con documentación relativa a su legalización.



. **Fecha de montaje: una vez autorizada la ocupación, está se llevará a cabo con una antelación máxima de cuatro días del inicio de la feria o fiesta.** A partir de esta fecha se podrá iniciar la construcción, debiendo haber finalizado la instalación con veinticuatro horas antes del inicio de funcionamiento del ferial para inspección municipal.

. **Fecha de desmontaje: los adjudicatarios dispondrán igualmente de cuatro días para el desmontaje total de la instalación una vez finalizadas las fiestas,** debiendo dejar su parcela en las mismas condiciones de limpieza, higiene y características de urbanización en las que se encontraba la parcela adjudicada cuando entraron a montar.

. Una vez instalada la estructura base del aparato los servicios técnicos municipales comprobarán que se ajusta a la superficie y uso para lo que se adjudicó.

Norma 18. Condiciones de instalación.

. 1- Solo se permite una instalación por parcela, salvo en las parcelas que en los planos tengan expresamente señalado la posibilidad de montar dos o más instalaciones. Las parcelas previstas coincidirán con las superficies ocupadas en planta del recinto por las casetas y atracciones instaladas otros años.

. 2- Los autorizados no podrán, bajo ningún concepto, dividir el lote o lotes adjudicados, ni dedicarlo a otros usos o fines distintos de los señalados en el plano para esa parcela.

Queda expresamente prohibido:

a) Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los servicios técnicos.

b) Colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.

c) Rebasar bajo ningún concepto los límites de la autorización marcada sobre el terreno.

d) No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del ferial.

e) No respetar las calles interiores de seguridad que se dejan entre las parcelas.

f) Mantener dentro de los límites del recinto ferial y/o aparcamientos colindantes cualquier elemento que sea de tracción mecánica y que no sean necesarios para el funcionamiento de la actividad.

g) La ocupación de las zonas verdes por materiales de cualquier naturaleza procedente de las casetas, barracas o puestos de venta, así como la colocación sobre estas zonas de parte de los aparatos o de sus elementos de apoyo. Igualmente está prohibido el volado de los elementos anteriores sobre estas zonas.

h) La utilización de los elementos vegetales para la colocación de carteles o cualquier tipo de información.



i) Los anclajes utilizados para el apoyo de la estructura metálica deberán retirarse una vez finalizada la feria, y queda prohibido utilizar como elementos de apoyo ningún objeto o estructura comunes del ferial, incluido su arbolado.

Norma 19. De las obligaciones de los feriantes.

a) El abono de las tasas por utilización privativa del espacio dedicado al recinto ferial en los términos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Por lo que se refiere a las instalaciones eléctricas habrá de presentarse un ejemplar del boletín de instalación o fotocopia del mismo.

c) Una vez instalada la atracción en su parcela, cada empresario deberá presentar en el Ayuntamiento, antes del inicio de la Feria, los dos últimos documentos, para que el Área de festejos le otorgue la licencia de funcionamiento de la atracción:

- Certificado de montaje específico tras informe pericial.

- Certificado de la instalación eléctrica en Los Yébenes y hoja de ruta, firmados por instalador autorizado y visada por Industria. Sin estos documentos no podrá autorizarse el suministro de corriente eléctrica al puesto o atracción. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.

d) Cuando se trate de instalaciones dotadas de grupo electrógeno, se adjuntará certificado similar al del apartado b) de esta norma, de cumplimiento del Reglamento

Electrotécnico de Baja Tensión.

e) Los establecimientos que sirvan comidas y bebidas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre, por el que se establece la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Comedores Colectivos, y el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

f) Los establecimientos mencionados en el apartado anterior gestionarán los aceites vegetales que generen.

g) La presentación de la documentación necesaria para obtener la licencia de funcionamiento habrá de hacerse en el periodo que el Área de Festejos habilite.

h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

i) No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública sin que el órgano municipal competente tenga conocimiento.

j) Queda expresamente prohibido máquinas expendedoras de alcohol.

k) Queda expresamente prohibido dispensar alcohol y tabaco a menores de dieciocho años.

l) No se permitirá a los usuarios el acceso al recinto ferial con botellas de vidrio.

m) En lo no previsto en la presente norma se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y demás legislación vigente.



n) Los adjudicatarios de las casetas, bares, etcétera, están obligados a introducir los residuos urbanos o asimilables en bolsas de plástico cerradas, que se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento colocará en las calles del recinto a tal efecto.

Norma 20. Abastecimiento de agua potable.

El suministro de agua potable lo facilitará el Ayuntamiento en el punto de enganche que considere más adecuado conforme a los criterios de los servicios técnicos del Ayuntamiento, de tal forma que será responsabilidad y obligación de ejecutar por cada solicitante la acometida hasta el punto de enganche bajo los condicionantes de materiales y tipología exigidos, procediendo el personal del Ayuntamiento al enganche de la citada acometida al punto de suministro. Queda expresamente prohibido manipular, abrir, cortar y enganchar cualquier tipo de toma a los puntos de enganche por parte ajena al personal del Ayuntamiento, siendo por tanto necesario comunicar por parte del solicitante una vez preparada la acometida la solicitud de suministro, el cual se efectuará de forma exclusiva por parte del personal del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible. Queda expresamente prohibido el enganche y las acometidas particulares sin autorización previa de la autoridad competente.

No se permitirá ningún otro sistema de abastecimiento de agua que no sea el arriba indicado sin autorización previa.

Norma 21. Saneamiento.

Es previsible que el recinto ferial no disponga de red de saneamiento, por lo que cada establecimiento y caravana deberá recoger sus aguas residuales diariamente. Queda expresamente prohibido el enganche de cualquier acometida fuera de los puntos asignados para cada solicitante por los servicios técnicos municipales, en especial se prohíbe el vertido de cualquier tipo a la red de sumideros e imbornales.

Norma 22.

El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente circular implicará la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como evitar la continuación de la posible infracción que se cometa. Entre las medidas provisionales, cuando la gravedad de la situación así lo exigiere, se podrá acordar la inmovilización inmediata de las instalaciones o retirada provisional de la licencia y expulsión del recinto ferial.

En lo no dispuesto en estas normas se aceptará lo dictado por la Alcaldía o Concejal Delegado, órgano Municipal competente para autorizarlas instalaciones.